



REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS PARA INSCRIBIR SUS
CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA

ELECCIONES
PRIMARIAS 2017



REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017

INDICE

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II	
Inscripción de Movimientos.....	4
Sección Primera	
De la competencia del Tribunal Supremo Electoral.....	4
Sección Segunda	
De las Autoridades centrales de los Partidos Políticos.....	5
Sección Tercera	
Inscripción de movimientos internos de candidatas y candidatos ante la autoridad central de los partidos políticos.....	6
Sección Cuarta	
Recursos ante la autoridad central de los partidos políticos.....	9
Sección Quinta	
Inscripción de candidatas y candidatos de los movimientos de los partidos políticos ante el Tribunal Supremo Electoral.....	10
CAPÍTULO III	
Partidos Políticos que no participen en elecciones primarias.....	14

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017**

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO 002-2016

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, existe un Tribunal Supremo Electoral al cual corresponde, entre otras atribuciones organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales y consultas populares.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones, para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que el doce (12) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se realizarán las elecciones primarias, lo que demanda una reglamentación que garantice la inscripción de movimientos para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el fortalecimiento de la democracia interna de los partidos políticos legalmente inscritos.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 36, 37, 40, 44, 45, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numerales 1), 3), 5), 17), 18), 19); 70 numerales 4) y 5); 71) numeral 3); 108, 109, 113, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA:
**APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas para cumplir los requisitos y procedimientos relativos a la inscripción de movimientos internos de los partidos políticos y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones primarias que convoque el Tribunal Supremo Electoral, a celebrarse el 12 de marzo de 2017.

El instructivo de inscripción de movimientos internos de candidatas y candidatos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, forma parte del cuerpo del presente Reglamento.

Artículo 2. CRONOGRAMA. El Cronograma es el calendario de actividades o tareas con las fechas previstas desde el inicio de las mismas hasta su finalización, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para ejecutar y dar seguimiento al proceso de elecciones primarias para la escogencia de candidatas y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos.

Artículo 3. LISTADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. La inscripción de candidatas y candidatos que participarán en las Elecciones Primarias deberá estar de conformidad al listado de cargos de Elección Popular, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016

Artículo 4. CONVOCATORIA. El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria seis (6) meses antes de celebrarse las elecciones primarias el once (11) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. OBLIGATORIEDAD DE PARTICIPAR EN ELECCIONES PRIMARIAS. Cuando participe más de un movimiento interno, los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para escoger sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 6. APODERADO LEGAL. En el escrito de solicitud de inscripción el movimiento político, deberá acreditar apoderado legal, quien actuará en nombre y por cuenta del movimiento ante el Tribunal Supremo Electoral, en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 7. OBSERVADOR. En el escrito de solicitud de inscripción el movimiento político, deberá acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral una observadora o un observador propietaria o propietario con su respectivo suplente, quien deberá estar presente durante el proceso de inscripción, quien no interferirá en el procedimiento y planteará sus observaciones si las tuviera, por medio de la o el apoderado legal.

Artículo 8. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Las normas del presente reglamento son de aplicación obligatoria, para que las ciudadanas y ciudadanos interesados en formar movimientos internos dentro de los partidos políticos, puedan solicitar su inscripción para participar en las elecciones primarias de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus estatutos.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Artículo 9. AMBITO DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, desde su convocatoria hasta la declaratoria dirigir, controlar y supervisar el proceso de elecciones primarias de los movimientos internos de los partidos políticos, para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 10. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Son atribuciones del Tribunal Supremo Electoral entre otras, las siguientes:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de los movimientos internos de los partidos políticos, así como de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
2. Resolver las solicitudes de inscripción de los movimientos internos de los partidos políticos, así como de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular que deseen participar en las elecciones primarias, presentadas a través de la autoridad central de cada partido político.
3. Conocer de las apelaciones, impugnaciones, oposiciones y nulidades contra actos de las autoridades centrales de los partidos políticos participantes una vez que agoten las instancias internas de los mismos, con motivo del trámite de la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
4. Determinar mediante sorteo en presencia de las o los representantes debidamente acreditados por cada movimiento interno inscrito por el Tribunal Supremo Electoral, el orden en que figurarán los mismos en las papeletas electorales de cada partido político participante, en todos los niveles electivos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 11. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS. Por medio de la autoridad central de los respectivos partidos políticos, los movimientos internos solicitarán ante el Tribunal Supremo Electoral su inscripción y la de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, para participar en las elecciones primarias.

Artículo 12. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR LA AUTORIDAD CENTRAL DEL PARTIDO. Presentada en tiempo y forma la solicitud de inscripción junto con los documentos de respaldo, la autoridad central del partido político, devolverá la copia al peticionario debidamente sellada y firmada.

Artículo 13. NOTIFICACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS EN CONTIENDA. El 12 de noviembre de 2016, la autoridad central de cada partido político deberá notificar al Tribunal Supremo Electoral, si existen o no movimientos en contienda o si solo existe uno y éste deberá hacer de público conocimiento dicha notificación a través de los medios de comunicación.

Artículo 14. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME RAZONADO. Dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad central procederá a revisar la documentación presentada por los movimientos internos, para verificar si las candidatas y candidatos cumplen con las condiciones de elegibilidad según lo establecido en sus estatutos, debiendo enviar al Tribunal Supremo Electoral un informe razonado sobre el cumplimiento o no de dichas condiciones.

El informe se enviará al Tribunal Supremo Electoral junto con la solicitud original presentada por el movimiento acompañado de los documentos de respaldo incluyendo el formato digital.

SECCIÓN TERCERA

INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 15. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS. Los movimientos internos desde el doce (12) de septiembre y hasta el once (11) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central del partido político, la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida en formato digital e impreso en original y copia.

Recibida la solicitud por la autoridad central la firmará, sellará y devolverá la copia al peticionario (a).

Artículo 16. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS. Los movimientos internos de los partidos políticos que participen en elecciones primarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los formatos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, deberá presentar:
 - a) La fórmula presidencial completa.
 - b) La nómina completa de candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano.
 - Propietarias o propietarios
 - Suplentes
 - c) Para el Congreso Nacional, deberá presentarse la nómina completa de candidatas y candidatos a diputadas y diputados al Congreso Nacional, en por lo menos 10 Departamentos de Honduras.
 - Propietarias propietarios
 - Suplentes
 - d) La Nómina completa de candidatas y candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos 150 municipios de Honduras.

La fórmula presidencial y las nóminas de todos los niveles electivos, deberán cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

La fórmula presidencial y cada una de las nóminas deberán presentarse debidamente firmada por la candidata o candidato presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe, debiendo acreditarlo en su caso ante el Tribunal Supremo Electoral.

2. Un listado de ciudadanas y ciudadanos que respaldan su inscripción como movimiento, en cantidad no menor al dos por ciento (2%) del total de votos válidos obtenidos por el partido político al cual pertenece en el nivel de mayor votación en la última elección general.

Los listados deberán presentarse de manera impresa y electrónica en el formato que para tal efecto elaborará el respectivo partido político, debidamente autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

Los listados deberán contener el nombre del partido político y del movimiento interno, así como el departamento, municipio y domicilio donde vivan las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción, consignando su número de identidad, nombres y apellidos, firma y huella dactilar de los dedos índices izquierdo y derecho.

La improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo. 17. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO Y DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. La solicitud deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central del partido político al que pertenecen los movimientos internos, debiendo acompañar en versión impresa y en formato digital de acuerdo al programa que al efecto proporcionará el Tribunal Supremo Electoral, los requisitos descritos en el artículo anterior, así como los siguientes:

1. Nombre del movimiento interno y del partido al cual pertenece, así como la insignia, emblema que lo distingue y la fotografía de la candidata o candidato del movimiento a la Presidencia de la República.

Ninguno de los movimientos internos podrá pretender utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su partido.

2. Las nóminas de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el movimiento como candidatas y candidatos a cargos de elección popular, deberán presentarse con indicación de los nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad,

constancia de vecindad para el caso en que no es nacido en el departamento o municipio y cargo para el cual se postulan. No requerirán constancia de vecindad los candidatos de la fórmula presidencial y de Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano.

3. Presentar fotografía en formato digital y físico en los niveles siguientes:
 - Candidata o Candidato Presidencial y las o los tres Designados.
 - Candidatas y candidatos a diputadas/diputados propietarios/propietarios al Congreso Nacional.
 - Candidatas y candidatos a Alcalde y Vicealcalde de las Corporaciones Municipales.

Artículo 18. CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS. Para cumplir con el porcentaje del 2% requerido, se determina el siguiente número de firmas según los votos válidos obtenidos por los Partidos Políticos en la última elección general, así:

Resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2013

Partido Político	Nivel más votado		Cantidad de Firmas requeridas
	Presidencial	Municipal	
Partido Liberal de Honduras	632,320	✓ 826,020	16,520
Partido Nacional de Honduras	1,149,302	✓ 1,288,646	25,773
Partido Innovación y Unidad Social Demócrata	4,468	✓ 18,796	376
Partido Demócrata Cristiano de Honduras	5,194	✓ 25,665	513
Partido Unificación Democrática	3,118	✓ 26,936	539
Partido Anticorrupción	✓ 418,443	195,043	8,369
Partido Libertad y Refundación	✓ 896,498	682,649	17,930
Partido Alianza Patriótica Hondureña	6,105	✓ 17,606	352
Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia	3,118	✓ 5,916	118

Para establecer la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que deben respaldar la inscripción de los movimientos de los partidos políticos, no se tomará en cuenta el resultado obtenido en el nivel de Diputados al Congreso Nacional.

Artículo 19. NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. Para los partidos inscritos después del proceso general del 2013 se requerirán 1,247 firmas, equivalentes al 2% de las 62,309 firmas necesarias para la inscripción de nuevo partido político.

SECCIÓN CUARTA

RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 20. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Contra los acuerdos y resoluciones de las autoridades centrales de los partidos políticos, en aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de reposición y subsidiaria apelación ante quien la haya dictado. Estos recursos deberán interponerse por medio de la o el apoderado legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación del acto recurrido. Denegado el Recurso de Apelación, procederá la Apelación de Hecho ante el Tribunal Supremo Electoral, mismo que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto denegado.

Artículo 21. IMPUGNACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación a que se refiere el artículo 13, podrá impugnarse por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma por el Tribunal Supremo Electoral. Se deberá acompañar al escrito de impugnación la copia sellada de la solicitud de inscripción y la documentación presentada ante la autoridad central del respectivo partido.

Recibida la impugnación, el Tribunal Supremo Electoral requerirá a la autoridad central del partido político para la remisión de la documentación original y resolverá lo procedente.

Artículo 22. NOTIFICACIÓN QUE NO SE IMPUGNA. Si no se hubiese presentado ninguna impugnación a la notificación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral, notificará esta circunstancia a la autoridad central del respectivo partido político.

Artículo 23. RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El Tribunal Supremo Electoral, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o no de los movimientos internos y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

SECCIÓN QUINTA

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Una vez que el Tribunal Supremo Electoral haya recibido por medio de la autoridad central de cada partido político, el informe razonado junto con la documentación de respaldo y en presencia de la o el observador de cada movimiento político, procederá a:

1. Revisar si se presentó en tiempo y forma el escrito de la solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central de su respectivo partido político y si la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y este Reglamento.
2. Levantar el inventario físico de los formatos que contengan la fórmula presidencial y las nóminas de las candidatas y candidatos a fin de verificar la presentación de:
 - a) La fórmula presidencial completa.
 - b) La nómina completa de candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano.
 - Propietarias o propietarios
 - Suplentes
 - c) La Nómina completa de candidatas y candidatos a diputadas o diputadas al Congreso Nacional, en por lo menos 10 Departamentos.
 - Propietarias o propietarios.
 - Suplentes
 - d) La Nómina completa de candidatas y candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, en un número no menor de 150.
3. Levantar el inventario físico de la cantidad de firmas presentadas con la solicitud de inscripción a fin de verificar si cumple con el mínimo requerido de acuerdo al partido político al que pertenece.

No se tendrán como válidos los listados presentados en formato distinto al autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

4. Verificar el contenido de la información digital y que la misma esté conforme al programa autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 25. INVENTARIO. Una vez levantado el inventario, El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el acta de la documentación recibida, copia de la cual deberá ser entregada al apoderado legal del movimiento político.

Artículo 26. INADMISIÓN O ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. En base al Acta a que se refiere el artículo anterior, El Pleno del Tribunal Supremo Electoral declarará inadmisibles o admisibles la solicitud de inscripción.

En caso de ser declarada inadmisibles la solicitud El Tribunal Supremo Electoral ordenará el archivo de las diligencias y si la misma es admitida ordenará el cotejo, verificación y transcripción de las nóminas y listados.

Artículo 27. COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE NÓMINAS. El Tribunal Supremo Electoral, procederá en presencia de la o el observador de cada movimiento político a la transcripción de nóminas de todos los cargos electivos, verificando lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad, vecindad y número de Identidad de las candidatas y candidatos, contra el Censo Nacional Electoral.
2. Si las candidatas y candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatas y candidatos cumplen con lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.
4. Si las candidatas y candidatos aparecen propuestos en diferente cargo en el mismo movimiento; si aparecen postulados en diferente movimiento dentro del mismo partido político o dentro de otros movimientos de otros partidos políticos.

Artículo 28. COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LISTADOS. El Tribunal Supremo Electoral, en presencia de la observadora o del observador de cada movimiento político cotejará los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción del Movimiento Interno, contra el Censo Nacional Electoral y otros registros

pertinentes, verificando sus nombres, apellidos, número de identidad y otros datos que estime pertinentes.

En caso de que del cotejo de las firmas se verifique el cumplimiento del requisito establecido y exista un excedente, el Tribunal Supremo Electoral solamente cotejará, un diez por ciento (10%) adicional del requisito mínimo establecido.

Artículo 29. VALIDEZ DE LAS FIRMAS. Para efectos de inscripción de un Movimiento, si en el listado de ciudadanas y ciudadanos que respaldan su inscripción, una misma ciudadana y ciudadano aparece dos o más veces en el mismo Movimiento, su respaldo sólo se contabilizará una vez.

Cuando el Tribunal Supremo Electoral realice el cotejo de los listados de ciudadanas y ciudadanos y compruebe que éstos también respaldan los listados de otro Movimiento dentro de un mismo Partido, aceptará una duplicidad de hasta dos por ciento (2%) basado en el mínimo de firmas correspondientes al partido y desestimaré el excedente del respaldo duplicado.

Cuando del cotejo de los listados se compruebe que existen ciudadanas y ciudadanos que también respaldan los listados de otro Movimiento dentro de otro Partido Político, el Tribunal Supremo Electoral aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) basado este porcentaje en el número de firmas requeridas al partido que mayor respaldo de firmas deberá presentar y desestimaré el excedente del respaldo duplicado.

Artículo 30. INCUMPLIMIENTO DE RESPALDO. Finalizado el cotejo de los listados de ciudadanas y ciudadanos el Tribunal Supremo Electoral determinará si el movimiento político cumple o no con el requisito mínimo de firmas de respaldo establecidas en este reglamento. En caso de cumplir se tendrá como válido el cumplimiento de este requisito, caso contrario resolverá la no inscripción del movimiento.

Artículo 31. VACANTES DURANTE LA INSCRIPCIÓN. A partir de la recepción de la solicitud de inscripción por el Tribunal Supremo Electoral y hasta un día antes de celebrarse el proceso electoral primario, si falleciera o renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a una candidata o candidato postulado el movimiento interno del partido político de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar una nueva candidata o candidato debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 32. RENUNCIA OBLIGATORIA. Si una ciudadana y ciudadano se encuentra postulado en más de un cargo en un mismo movimiento o en otro movimiento del mismo

partido; o de otros partidos políticos, no será inscrito en ninguna de las nóminas a menos que antes de que se cierre el plazo respectivo renuncie a una de ellas, debiendo presentar la renuncia personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral quien resolverá en su caso, quedando los movimientos internos en la obligación de nombrar una nueva candidata o candidato, debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 33. PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El Tribunal Supremo Electoral, emitirá resolución a más tardar veinte días después de presentada la solicitud, declarando inscritos o no inscritos a los movimientos internos de los partidos políticos que participarán en el proceso de elecciones primarias a llevarse a cabo el 12 de marzo de 2017.

Artículo 34. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que resulten de la aplicación de este Reglamento, proceden únicamente la acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el que deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 35. SORTEO. El Tribunal Supremo Electoral el día siguiente de la resolución de inscripción, procederá a realizar el sorteo para la ubicación de los movimientos en las correspondientes papeletas electorales de los tres (3) niveles electivos.

CAPÍTULO III

PARTIDOS QUE NO PARTICIPEN EN ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 36. ESCOGENCIA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPAN EN ELECCIONES PRIMARIAS. Los partidos políticos que no hubieren participado en el proceso primario, deberán escoger sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para participar en las elecciones generales de noviembre de 2017, de acuerdo a lo que establecen sus estatutos, escogencia que deberá ser supervisada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los partidos políticos deberán remitir al Tribunal Supremo Electoral el Reglamento Interno que regirá dicho proceso con treinta (30) días de anticipación a la celebración del evento.

El NO cumplimiento de este requisito conlleva la NO inscripción de las planillas correspondientes.

Artículo 37. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO**